



ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-01/23-06-2022 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE AYUDA SOCIAL EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA.

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX Y LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 8, 9, FRACCIÓN III, 10, 11, FRACCIÓN XIV, 35 Y 36, FRACCIONES VI Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 9, fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los cuales señalan que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar o ratificar el proyecto de Dictamen de Atención por Asignación de



recursos económicos que someta para su consideración la Secretaría Ejecutiva, así como aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento.

Que en este tenor, conforme a lo establecido en el numeral 8 del mismo Reglamento Interior previamente mencionado, se establece que el Pleno es el máximo órgano de decisión de este Organismo Autónomo, por lo cual, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, aunado a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, este Organismo Autónomo tiene la obligación de atender las solicitudes de su competencia observando tales disposiciones.

Que con fecha 02 de julio de 2021, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, aprobó la reforma de los Lineamientos para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, en cuatro diferentes rubros, dando primacía aquellos asuntos que afecten la integridad física y/o psicológica del comunicador, particularmente en temas de salud, consecutivamente se valorarán los gastos funerarios de periodistas, posteriormente se considerará la profesionalización y/o capacitación en temas estrictamente vinculados con el periodismo y subsidiariamente se otorgarán apoyos parciales o totales para la reparación y adquisición de herramientas rigurosamente indispensables para la realización del trabajo periodístico acorde a la actividad que desempeña.

Que con fundamento en el artículo 9 fracciones III, VII y XXIV del Reglamento Interno que rige a este Organismo Autónomo, así como en lo dispuesto por los Lineamientos mencionados *supra*, el Pleno como máximo órgano de decisión de esta Comisión,



aprobará los proyectos de Dictámenes de Apoyos de Ayuda Social que la Secretaría Ejecutiva le presente para su consideración, pudiendo acordar por mayoría simple, la asignación de recursos económicos en casos concretos, siempre y cuando estos no contravengan con la normativa que rige a este Organismo.

Que, en este tenor, no debe perderse de vista que la creación de este Organismo Autónomo, responde a la imperiosa necesidad del gremio periodístico de contar con un ente protector y solidario que los impulse a hacer frente a las secuelas del contexto de violencia perpetuada contra de comunicadores sociales que imperó durante los años dos mil once y dos mil doce, en el Estado de Veracruz.

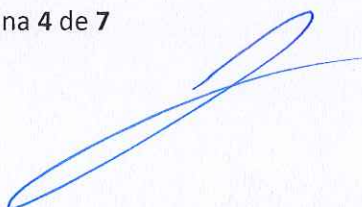
Que una agresión en contra de un periodista como lo puede ser su desaparición genera efectos adversos en sus familiares, como pueden ser afectaciones emocionales, psicológicas y económicas, por lo que conviene señalar que, si bien es cierto que la fracción V, del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que esta Comisión Estatal tiene la obligación de atender y proteger la integridad de los periodistas, el citado ordenamiento legal debe ser interpretado a la luz del principio pro persona y reconocer que el gremio periodístico puede estar expuesto a agresiones que rebasen la esfera jurídica personal, con consecuencias directas y continuadas para aquellos familiares cercanos, por ende, la intervención de este Organismo Autónomo no sólo se agota en la víctima directa de la agresión, sino que además, genera un deber reforzado de atención a las necesidades específicas de protección y apoyo requerido por los familiares, pues toda víctima, inclusive indirecta, tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida así como su integridad física y psicológica, tal como lo establece el numeral 21 de la Ley General de Víctimas.

Que el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que se debe garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población,



debiéndose entender por servicios de salud a aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona así como de la colectividad, esto resulta compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el diverso 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, refiriendo que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; así como el numeral 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese contexto y conforme a lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano, entendiéndose así como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Que es obligación de los Estados Partes "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además,



5092



el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos¹.

Que el propio Reglamento Interior de esta Comisión Estatal contempla como uno de los requisitos de admisibilidad de una solicitud de intervención que el beneficiario de la petición sea un periodista o familiares que pudieran ver afectada su esfera jurídica como consecuencia del ejercicio profesional de aquél, por lo cual, como ya se ha manifestado, nuestra intervención no se agota en la víctima directa de la agresión, sino que también puede ser extendida a los familiares directos.

Por lo que derivado de lo anteriormente esgrimido someto a consideración de los H. Integrantes del Pleno que integran esta Comisión de Periodistas, para su respectiva aprobación la siguiente lista de apoyos económicos por concepto de ayuda social:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-01/23-06-2022

PRIMERO. Se aprueba el siguiente caso para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social.

Nombre y petición	Cantidad	Tiempo
MEDIDA DE ATENCIÓN		
Carlos Arturo Nava Alarcón Apoyo económico para profesionalización.	\$ 1,362.50	Se realizarán 6 pagos por la misma cantidad de julio a diciembre.
Claudia Elena Montero Rivera Apoyo económico para profesionalización.	\$ 3,450.00	Se realizarán 6 pagos por la misma cantidad de julio a diciembre.

¹ Cf. Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Párr. 175.



MA/ARE/037/2022

Apoyo económico para
profesionalización.

para

Se determinó la negativa de la medida
por no encontrarse satisfechos los
requisitos de procedencia conforme a los
Lineamientos para la Asignación de
Recursos Económicos por Concepto de
Ayuda Social.

Pedro Alberto Díaz Cruz

\$ 5,000.00

Único.

Apoyo económico para
profesionalización.

para

Rodrigo Rosendo Carmona Cuadra

\$ 1,064.00

Único.

Apoyo económico para herramienta
de trabajo.

TOTAL: \$ 10,876.50

Que dichos apoyos antes descritos, fueron debidamente sustanciados de acuerdo al procedimiento para otorgar recursos económicos por concepto de Ayuda Social, por la Dirección de Atención y Protección, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, artículo 5, 9 fracción III, XIII y XXIII, artículo 42 fracción I, II y X, 44 fracción I, y VIII 48, fracción I, y V, 177, 178, 179, 180, 181 y 182, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los puntos 1 y 2 de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social.

SEGUNDO. Se aprueba el siguiente apoyo económico extraordinario para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social.

Nombre y petición	Cantidad	Tiempo
MEDIDA DE ATENCIÓN		

503



Juan Fonseca Aguirre	\$ 5,000.00	Se realizarán 6 pagos por la misma cantidad de julio a diciembre.
Apoyo económico extraordinario.		
TOTAL: \$ 5,000.00		

TERCERO. Se ratifica el siguiente caso para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, toda vez que, por cuestiones de urgencia, había sido aprobado con anterioridad por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Autónomo.

Nombre y petición	Cantidad	Tiempo
MEDIDA DE ATENCIÓN		
Avelino Martínez Rodríguez	\$ 15,000.00	Único.
Apoyo económico para salud.		
TOTAL: \$ 15,000.00		

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.



LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX
PRESIDENTE



LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA
SECRETARIO EJECUTIVO